



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 21 de enero de 2021  
(OR. en)

5520/21

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2021/0006 (NLE)**

---

---

**FISC 6  
ECOFIN 58**

## PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	20 de enero de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 14 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/563 por la que se autoriza a la República de Estonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 14 final.

Adj.: COM(2021) 14 final



Bruselas, 20.1.2021  
COM(2021) 14 final

2021/0006 (NLE)

Propuesta de

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO**

**que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/563 por la que se autoriza a la República de Estonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido<sup>1</sup> (en lo sucesivo, «la Directiva del IVA»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del impuesto o para impedir ciertos tipos de fraude o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 9 de octubre de 2020, Estonia solicitó autorización para seguir aplicando, hasta el 31 de diciembre de 2024, una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva del IVA que permita a dicho país aplicar una franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no exceda de 40 000 EUR.

Mediante carta de 15 de octubre de 2020, la Comisión, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Estonia. La Comisión notificó a Estonia, mediante carta de 19 de octubre de 2020, que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

El título XII, capítulo 1, de la Directiva del IVA otorga a los Estados miembros la posibilidad de aplicar a las pequeñas empresas regímenes especiales, como la concesión de una franquicia a los sujetos pasivos que no sobrepasen un determinado volumen de negocios anual. Al acogerse a dicha franquicia, el sujeto pasivo no está obligado a repercutir el IVA en sus entregas y, por tanto, no puede deducir el IVA soportado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 287, punto 8, de la Directiva del IVA, Estonia puede conceder una franquicia del impuesto a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios no exceda del contravalor en moneda nacional de 16 000 EUR, al tipo de conversión vigente el día de su adhesión.

Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2017/563 del Consejo<sup>2</sup>, se autorizó a Estonia a elevar el umbral relativo al volumen de negocios de los sujetos pasivos hasta 40 000 EUR. Con arreglo a la Decisión de Ejecución, Estonia puede aplicar la medida de excepción desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020.

El procedimiento especial para las pequeñas empresas ha sido modificado en virtud de la Directiva (UE) 2020/285 del Consejo<sup>3</sup>, que entrará en vigor el 1 de enero de 2025. Estonia solicitó prorrogar la aplicación de la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2024.

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

<sup>2</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2017/563 del Consejo, de 21 de marzo de 2017, por la que se autoriza a la República de Estonia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 80 de 25.3.2017, p. 33).

<sup>3</sup> Directiva (UE) 2020/285 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, y el Reglamento (UE) n.º 904/2010, en lo que respecta a la cooperación administrativa y al intercambio de información a efectos de vigilancia de la correcta aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas (DO L 62 de 2.3.2020, p. 13).

El nuevo umbral, que será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la Directiva del IVA, se sitúa en 85 000 EUR. Por consiguiente, el umbral de 40 000 EUR, establecido para las pequeñas empresas en Estonia, se ajusta a la nueva disposición.

El mantenimiento del valor del umbral a efectos de la consideración como sujeto pasivo permite a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios imponible oscile entre 16 001 y 40 000 EUR reducir su carga administrativa sin que ello repercuta significativamente en el importe total de los ingresos procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA). La carga de trabajo de la Administración tributaria también se reduce ligeramente. La medida de excepción sigue siendo facultativa para los sujetos pasivos.

La medida de excepción, que simplifica las obligaciones de los pequeños operadores, se ajusta a los objetivos establecidos por la Unión Europea para las pequeñas empresas.

La aplicación de la medida no afecta significativamente al importe total de los ingresos procedentes del IVA percibidos en la fase de consumo final. La reducción de la recaudación estatal en concepto del IVA resultante de la aplicación de la medida asciende a 15,6 millones EUR anuales, lo que representa el 0,6 % de la recaudación total del IVA.

La medida de excepción no afecta a los recursos propios procedentes del IVA, pues Estonia efectuará un cálculo de compensación de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo.

Por consiguiente, procede autorizar a la República de Estonia a aplicar la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2024.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La medida de excepción se ajusta a la filosofía de la Directiva (UE) 2020/285 del Consejo, por la que se modifican los artículos 281 a 294 de la Directiva del IVA, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, derivada del Plan de Acción sobre el IVA<sup>4</sup>, y pretende crear un régimen moderno y simplificado para dichas empresas. En particular, se trata de reducir los costes de cumplimiento del IVA y el falseamiento de la competencia tanto en el ámbito nacional como en el de la UE, de limitar el efecto negativo del efecto de umbral y de facilitar el cumplimiento de las normas por parte de las empresas y el control por parte de las Administraciones tributarias.

Por otra parte, el umbral de 40 000 EUR es compatible con la Directiva (UE) 2020/285 del Consejo, en la medida en que esta última permite a los Estados miembros fijar el umbral de volumen de negocios anual exigido para la franquicia del IVA en un máximo de 85 000 EUR (o su contravalor en moneda nacional).

Se han concedido a otros Estados miembros excepciones similares por las que se exime del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual se sitúa por debajo de un determinado umbral, según lo previsto en los artículos 285 y 287 de la Directiva del IVA. A los Países Bajos<sup>5</sup> se les ha concedido un umbral de 25 000 EUR; a Italia<sup>6</sup>, un umbral de

---

<sup>4</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a un Plan de Acción sobre el IVA: «Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE. Es hora de decidir» [COM(2016) 148 final].

<sup>5</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2018/1904 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, por la que se autoriza a los Países Bajos a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la

30 000 EUR; a Luxemburgo<sup>7</sup>, un umbral de 35 000 EUR; a Letonia<sup>8</sup> y Polonia<sup>9</sup>, un umbral de 40 000 EUR; a Lituania<sup>10</sup>, un umbral de 55 000 EUR; a Croacia<sup>11</sup>, un umbral de 45 000 EUR; a Malta<sup>12</sup>, un umbral de 20 000 EUR; a Hungría<sup>13</sup>, un umbral de 48 000 EUR; a Eslovenia<sup>14</sup>, un umbral de 50 000 EUR; y a Rumanía<sup>15</sup>, un umbral de 88 500 EUR.

Como ya se ha mencionado, las excepciones a la Directiva del IVA deben limitarse siempre en el tiempo de modo que puedan evaluarse sus efectos. La solicitud de la República de Estonia de fijar la fecha de expiración de la medida especial el 31 de diciembre de 2024 se ajusta a los requisitos de la Directiva (UE) 2020/285 del Consejo por la que se establecen normas más simples en materia de IVA para las pequeñas y medianas empresas. En virtud de dicha Directiva, los Estados miembros deberán aplicar las disposiciones nacionales que estén obligados a adoptar para atenerse a ella a partir del 1 de enero de 2025.

Por consiguiente, la medida propuesta es coherente con lo dispuesto en la Directiva del IVA.

---

Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 310 de 6.12.2018, p. 25).

<sup>6</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2016/1988 del Consejo, de 8 de noviembre de 2016, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/678/UE por la que se autoriza a la República Italiana a seguir aplicando una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 306 de 15.11.2016, p. 11).

<sup>7</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2019/2210 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/677/UE por la que se autoriza a Luxemburgo a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 332 de 23.12.2019, p. 155).

<sup>8</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2020/1261 del Consejo, de 4 de septiembre de 2020, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2408 por la que se autoriza a la República de Letonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 296 de 10.9.2020, p. 4).

<sup>9</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2018/1919 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018, que modifica la Decisión 2009/790/CE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 311 de 7.12.2018, p. 32).

<sup>10</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2017/1853 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, que modifica la Decisión de Ejecución 2011/335/UE por la que se autoriza a la República de Lituania a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 265 de 14.10.2017, p. 15). Procedimiento escrito en curso para la nueva medida.

<sup>11</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2020/1661 del Consejo, de 3 de noviembre de 2020, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1768 por la que se autoriza a la República de Croacia a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 374 de 10.11.2020, p. 4).

<sup>12</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2020/1662 del Consejo, de 3 de noviembre de 2020, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/279 por la que se autoriza a Malta a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 374 de 10.11.2020, p. 6).

<sup>13</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2018/1490 del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por la que se autoriza a Hungría a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 252 de 8.10.2018, p. 38).

<sup>14</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2018/1700 del Consejo, de 6 de noviembre de 2018, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/54/UE por la que se autoriza a la República de Eslovenia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 285 de 13.11.2018, p. 78).

<sup>15</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2020/1260 del Consejo, de 4 de septiembre de 2020, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1855 por la que se autoriza a Rumanía a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 296 de 10.9.2020, p. 1).

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

En sus programas anuales de trabajo, la Comisión ha subrayado reiteradamente la necesidad de introducir normas más simples para las pequeñas empresas. A este respecto, el programa de trabajo de la Comisión para 2020<sup>16</sup> contempla «una Estrategia para las pymes específica que facilitará el funcionamiento, el crecimiento y la expansión de las pequeñas y medianas empresas». La medida especial se ajusta a dichos objetivos, en lo que respecta a las normas tributarias. Está en consonancia especialmente con el programa de trabajo de la Comisión para 2017<sup>17</sup>, que aludía específicamente al IVA, en el que se señalaba la elevada carga administrativa que supone para las pequeñas empresas cumplir las obligaciones en materia de IVA y las nuevas dificultades que plantean las innovaciones técnicas para la recaudación efectiva del impuesto, y se destacaba la necesidad de simplificar el IVA en beneficio de las empresas más pequeñas.

Asimismo, la medida es coherente con la Estrategia para el Mercado Único de 2015<sup>18</sup>, en la que la Comisión se proponía ayudar a las pequeñas y medianas empresas a crecer, por ejemplo, mediante la reducción de las cargas administrativas que les impiden aprovechar plenamente el mercado único. Además, se atiende a la filosofía de la Comunicación de la Comisión de 2013 titulada «Plan de Acción sobre emprendimiento 2020. Relanzar el espíritu emprendedor en Europa»<sup>19</sup>, en la que se subraya la necesidad de simplificar la legislación fiscal para pequeñas empresas.

Por último, la medida se ajusta a los objetivos de la UE para las pequeñas y medianas empresas contemplados en la Comunicación de 2016 para la creación de empresas<sup>20</sup> y en la Comunicación de 2008 «“Pensar primero a pequeña escala”. “Small Business Act” para Europa»<sup>21</sup>, en la que se insta a los Estados miembros a tener en cuenta las características especiales de las pymes a la hora de elaborar la legislación y a simplificar el actual marco regulador.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

---

<sup>16</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Programa de trabajo de la Comisión para 2020. Una Unión que se esfuerza por lograr más resultados» [COM(2020) 37 final].

<sup>17</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Programa de trabajo de la Comisión para 2017» [COM(2016) 710 final].

<sup>18</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Mejorar el mercado único: más oportunidades para los ciudadanos y las empresas» [COM(2015) 550 final].

<sup>19</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Plan de Acción sobre emprendimiento 2020. Relanzar el espíritu emprendedor en Europa» [COM(2012) 795 final].

<sup>20</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Los líderes de la Europa del mañana: la Iniciativa sobre las empresas emergentes y en expansión» [COM (2016) 733 final].

<sup>21</sup> Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «“Pensar primero a pequeña escala”. “Small Business Act” para Europa: iniciativa en favor de las pequeñas empresas» [COM(2008) 394 final].

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, esta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión Europea. Por tanto, no es aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido, es decir, simplificar la recaudación de impuestos para los pequeños sujetos pasivos y para la Administración tributaria.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: decisión de ejecución del Consejo.

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de una excepción a las normas ordinarias del IVA solo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. Además, una decisión del Consejo es el instrumento más apropiado, ya que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Consultas con las partes interesadas**

No se ha llevado a cabo ninguna consulta de las partes interesadas. La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Estonia y concierne únicamente a este Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido necesario recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo eleva el umbral del volumen de negocios anual por debajo del cual se puede conceder una franquicia del IVA a los sujetos pasivos. Por tanto, tiene por objeto prorrogar una medida de simplificación que elimina muchas de las obligaciones en materia de IVA de las empresas cuyo volumen de negocios anual no exceda de 40 000 EUR.

Los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios imponible no supere el umbral no tendrán que registrarse para su identificación a efectos del IVA, y, en consecuencia, las cargas administrativas que soportan se reducirán gracias a la medida, ya que no tendrán que llevar registros a efectos del IVA ni presentar una declaración del IVA. Las autoridades tributarias también verán reducida su carga de trabajo. Esto contribuirá a reducir la carga administrativa de los sujetos pasivos registrados actualmente a efectos del IVA en Estonia y, por consiguiente, de la Administración tributaria.

Según las autoridades estonias, en 2016 y 2017 el porcentaje de los sujetos pasivos registrados a efectos del IVA cuyo volumen de negocios anual oscilaba entre 16 001 y

40 000 EUR representaba el 18 % del número total de personas registradas a efectos del IVA. En 2019, este porcentaje fue del 15 %. A 14 de septiembre de 2020, 98 160 era el número total de sujetos pasivos registrados a efectos del IVA en Estonia. Así pues, la medida de excepción afecta directamente aproximadamente a 3 000 empresas.

La incidencia presupuestaria en términos de ingresos por IVA para Estonia no ha dado lugar a una reducción significativa de los ingresos presupuestarios del Estado. La reducción del IVA en los ingresos del Estado resultante de la aplicación de la medida asciende a 15,6 millones EUR anuales, lo que representa el 0,6 % de la recaudación total del IVA. La incidencia es insignificante.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene consecuencia alguna en la protección de los derechos fundamentales.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE porque Estonia efectuará un cálculo de compensación, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> DO 155 de 7.6.1989, p. 9.

Propuesta de

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

**que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/563 por la que se autoriza a la República de Estonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido<sup>1</sup>, y en particular su artículo 395, apartado 1, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de lo dispuesto en el artículo 287, punto 8, de la Directiva 2006/112/CE, Estonia puede conceder una franquicia del impuesto sobre el valor añadido (IVA) a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no exceda del contravalor en moneda nacional de 16 000 EUR al tipo de conversión vigente el día de su adhesión.
- (2) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2017/563 del Consejo<sup>2</sup>, se autorizó a Estonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE (en lo sucesivo, «la medida de excepción»), con vistas a conceder una franquicia del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no exceda de 40 000 EUR. Se autorizó a Estonia a aplicar la medida de excepción desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta la entrada en vigor de una directiva que modificase los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE, si esta fecha fuera anterior.
- (3) El 18 de febrero de 2020, el Consejo adoptó la Directiva (UE) 2020/285<sup>3</sup>, por la que se modifican los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas y por la que se establecen nuevas normas para las pequeñas empresas, incluida la fijación del umbral máximo del volumen de

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

<sup>2</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2017/563 del Consejo, de 21 de marzo de 2017, por la que se autoriza a la República de Estonia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 80 de 25.3.2017, p. 33).

<sup>3</sup> Directiva (UE) 2020/285 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, y el Reglamento (UE) n.º 904/2010, en lo que respecta a la cooperación administrativa y al intercambio de información a efectos de vigilancia de la correcta aplicación del régimen especial de las pequeñas empresas (DO L 62 de 2.3.2020, p. 13).

negocios anual de los sujetos pasivos establecidos en el Estado miembro en 85 000 EUR o su contravalor en moneda nacional.

- (4) Mediante carta registrada en la Comisión el 9 de octubre de 2020, Estonia solicitó una autorización para seguir aplicando la medida excepción hasta el 31 de diciembre de 2024.
- (5) Mediante carta de 15 de octubre de 2020, la Comisión informó a los demás Estados miembros, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, de la solicitud presentada por Estonia. Mediante carta de 19 de octubre de 2020, la Comisión notificó a Estonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (6) La medida de excepción está en consonancia con los objetivos de la Comunicación de la Comisión titulada «“Pensar primero a pequeña escala”: “Small Business Act” para Europa»<sup>4</sup>.
- (7) Según la información facilitada por Estonia, la medida de excepción tendrá una incidencia insignificante sobre el importe global de los ingresos en concepto del IVA del país recaudados en la fase de consumo final. Los sujetos pasivos podrán seguir optando por el régimen normal del IVA, de conformidad con el artículo 290 de la Directiva 2006/112/CE.
- (8) La medida de excepción no afectará negativamente a los recursos propios de la Unión procedentes del IVA porque Estonia efectuará un cálculo de compensación de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo<sup>5</sup>.
- (9) Habida cuenta de la potencial incidencia positiva de la medida de excepción a la hora de reducir la carga administrativa y los costes de cumplimiento para las pequeñas empresas, debe autorizarse a Estonia a seguir aplicando la medida por un período adicional.
- (10) La autorización para aplicar la medida de excepción debe limitarse en el tiempo. El límite debe ser suficiente para permitir evaluar la eficacia y la adecuación del umbral. Por otra parte, de conformidad con la Directiva (UE) 2020/285, los Estados miembros deben adoptar y publicar, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de dicha Directiva y aplicar dichas disposiciones a partir del 1 de enero de 2025. Por consiguiente, procede autorizar a Estonia a aplicar la medida de excepción hasta el 31 de diciembre de 2024.
- (11) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2017/563 en consecuencia.

---

<sup>4</sup> Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «“Pensar primero a pequeña escala”: “Small Business Act” para Europa», Bruselas, 25.6.2008, COM (2008) 394 final.

<sup>5</sup> Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (DO L 155 de 7.6.1989, p. 9).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el artículo 2 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/563, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«La presente Decisión será aplicable del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2024.».

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión será la República de Estonia.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*  
*El Presidente / La Presidenta*